



Interlocutorio

Exoneración de cuota alimentaria

860013110001 2002 00127 00

Mocoa, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Estudiado el plenario, se determina que la demanda cumple con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad procesal vigente, que por la naturaleza del asunto y el domicilio del convocado, este Juzgado tiene competencia para imprimir el trámite previsto en el numeral 6, artículo 397 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por el padre alimentante conforme lo expuesto previamente en esta providencia.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite especial previsto en el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Procédase a surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor JEFFERSON JAVIER ARIAS LÓPEZ, de conformidad a lo estatuido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá realizar la notificación, remitiendo a la dirección de notificaciones aportada; una copia física del auto admisorio de la demanda, a través de una empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La notificación se entenderá surtida el día en que reciba los documentos y que los términos comenzarán a contar desde el día siguiente. La copia del auto deberá ser sellada y cotejada por la empresa de servicio postal mediante la cual se envíe la notificación y deberá remitirse el respectivo comprobante a esta dependencia. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- Una vez vencido el término de traslado concedido al demandado, se procederá a convocar a audiencia y se decretarán las pruebas que se pidan y las que el despacho de oficio considere pertinentes, con el fin de resolver la petición en audiencia.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 DORA SOPHIA RODRÍGUEZ SALAZAR Secretaria
--

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e93c98ef37a5c77bd1f6777589d62405b6b8d100c0d45c63a99d50cb8bf71ad2

Documento generado en 05/11/2020 04:31:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>